



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 450 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 19 OCT. 2017

Vistos, el escrito N° 2736067 de fecha 29 de agosto de 2017, presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas, mediante el cual solicitó la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" y el Informe de Evaluación N° 1167 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 19 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 07 de setiembre de 2017 notificado a Parroquia San Martín Papa de Chacas mediante Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos verificó que el Titular no cumplió con presentar los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; Términos de Referencia Subsector Electricidad (TdR-ELEC-05), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias; para la evaluación de la solicitud de aprobación del EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis".

Que, mediante el mencionado Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE notificado el 08 de setiembre de 2017, se le otorgó al Titular un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE antes indicado. Sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, el cual venció el 15 de setiembre del 2017, el Titular no ha cumplido con presentar la información solicitada.

Que, el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, disponen que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, por lo que se aplicarán subsidiariamente a éstas, las normas de otros ordenamientos -como la regulación del Derecho Procesal- que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en esa línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS dispone que las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Que, así el Artículo 426° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS establece como causal de inadmisibilidad de la demanda el que ésta no cuente con los requisitos legales y que no se acompañen los anexos exigidos por Ley.

En el presente caso, y conforme a lo indicado en el Informe de Evaluación N° 1167 2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 19 de octubre del 2017, se concluye que Parroquia San Martín Papa de Chacas no ha cumplido con subsanar los requisitos mínimos observados mediante el Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE remitido el 8 de setiembre del 2017 por Auto Directoral N° 151-2017-MEM-



DGAAE, pese a que ha transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado para que el Titular presente la información solicitada. Por tanto, no corresponde admitir a trámite la evaluación del EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del Artículo IV y el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como el artículo 426° y la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO SE ADMITE A TRÁMITE la solicitud de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", presentada por Parroquia San Martín Papa de Chacas; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe de Evaluación N° 1167 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 19 de octubre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones del Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE.

Artículo 2°.- Remitir a Parroquia San Martín Papa de Chacas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Martha Inés Aldana Durán
Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán

Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

INFORME DE EVALUACIÓN N° 1167 - 2017-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Informe de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas

Referencia : Escrito N° 2736067 (29.08.2017)

Fecha : 19 OCT. 2017

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 101-2016-SENACE/DCA de fecha 24 de octubre de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) clasificó el Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia de Chacas, en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
- Mediante Resolución Directoral N° 195-2017-MEM/DGAAE de fecha 06 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) aprobó el Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas (en adelante, el Titular), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 764-2017-MEM/DGAAE/DGAE.
- Mediante escrito N° 2736067 de fecha 29 de agosto de 2017, el Titular presentó a la DGAAE del MEM el EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", conjuntamente con su Resumen Ejecutivo, para su respectiva evaluación.
- Mediante Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 07 de setiembre de 2017, se verificó que el Titular no cumplió con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; Términos de Referencia Subsector Electricidad (TdR-ELEC-05), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias; para la evaluación de la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis".
- Dicho Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE fue remitido al Titular mediante Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE de fecha 07 de setiembre de 2017, otorgándosele al Titular un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas en el referido Informe Inicial, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis".

II. ANÁLISIS



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

El Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento² recogido en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de dicha Ley disponen que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y subsidiariamente a éstos, las normas de otros ordenamientos -como la regulación del Derecho Procesal- que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

En esa línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, **TUO del CPC**)³ dispone que las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Así, el artículo 426° del TUO del CPC establece como causal de inadmisibilidad de la demanda el que ésta no cuente con los requisitos legales y que no se acompañen los anexos exigidos por Ley⁴. En el presente caso, mediante Informe Inicial N° 1033-2017-MEM/DGAAE/DGAE se verificó que el Titular no cumplió con los requisitos exigidos para el procedimiento de evaluación de EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", el cual le fue notificado el día 08 de setiembre de 2017 mediante Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE, a fin de que subsane, en un plazo de cinco (5) días hábiles, las observaciones indicadas en el referido Informe Inicial. Sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, el cual venció el 15 de setiembre del 2017, el Titular no ha cumplido con presentar la información solicitada⁵, la que se resume a continuación:

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas	

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

³ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

"PRIMERA.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza".

⁴ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS

"Artículo 426.- El Juez declara inadmisibile la demanda cuando:

1. No tenga los requisitos legales.
 2. No se acompañan los anexos exigidos por ley.
- (...)"

⁵ Para efectos del cómputo del plazo, se tiene en cuenta el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de fecha 08 de setiembre de 2017, en la cual figura el cargo de recepción del Titular. Pese a que dicho cargo establece como fecha de recepción el 08 de setiembre de 2016, se considera efectuada en el año correspondiente, es decir, 2017.



Comprobante de entrega al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)	X ⁶
Comprobante de entrega de tres ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y diez resúmenes ejecutivos del EIA-sd a la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga de sus veces de la zona del Proyecto.	X ⁷
Comprobante de entrega de tres ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y Diez Resúmenes Ejecutivos del EIA-sd, a los Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial y Distrital) del lugar donde se llevará a cabo el Proyecto.	X ³
Términos de Referencia Subsector Electricidad – TdR-ELEC-05	
- Presentar los mapas del AID y All en formato shapefile.	X ⁸
4.2.1.1. Flora	X ⁹
4.2.1.2. Fauna	X ⁶
4.3.4. Tendencias del desarrollo	X ¹⁰
4.3.5. Información sobre reubicación de Predios	X ⁷
6.2.2. Programa de Monitoreo Socioeconómico	X ⁷
6.3. PLAN DE COMPENSACIÓN	X ⁷
6.5.1. Estudios de riesgos	X ⁷
6.8. RESUMEN DE COMPROMISOS AMBIENTALES	X ⁷
- Todos los planos deben estar firmados por el(los) profesional(es) colegiado(s) y habilitado(s) en el colegio profesional correspondiente.	X ¹¹

⁶ Cabe precisar que, el Titular presentó el cargo de recepción que acredita la entrega del EIA-sd "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" al Ministerio de Agricultura y Riego (CUT 00040546-2017). Al respecto, a fin de que dicha entidad emita la Opinión Técnica correspondiente, resulta necesario que el Titular realice el pago correspondiente para el procedimiento "Opinión Técnica sobre Instrumentos de Gestión Ambiental de Proyectos y actividades de otros sectores" según el TUPA del MINAGRI (<http://www.minagri.gob.pe/portal/tupas#procedimiento-no-22>).

⁷ De acuerdo al TUPA del MEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM en concordancia con el artículo 12° de los Lineamientos de Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se señala que el Titular del Proyecto presentará ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y Resúmenes Ejecutivos en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

- Dirección Regional de Energía y Minas (DREM): tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.
- Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se verifica que el Titular no ha presentado la totalidad de ejemplares digitalizados del Estudio Ambiental a las Municipalidades Provinciales y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, habiendo sólo presentado un (01) ejemplar, debiendo ser tres (03) ejemplares.

⁸ De la revisión a la documentación presentada, se verifica que el Titular no presentó los mapas del AID y All en formato shapefile.

⁹ De la revisión a la documentación presentada, se verifica que el Titular presentó los resultados de la flora y fauna para la época seca, argumentando que el área de influencia del Proyecto se ubica en una zona con una fuerte influencia antrópica; asimismo, señaló que en la zona predomina la quema de cobertura para ganar terreno agrícola, y que la variación de la vegetación no presenta cambios significativos durante el año, motivo por el cual, el Titular consideró realizar la evaluación biológica en una sola temporada, correspondiente al mes de julio (folio 207).

Respecto al argumento "influencia antrópica", la información señalada por el Titular fue contrastada con la información obrante en el expediente, evidenciándose que según lo indicado en el "Mapa de Cobertura Vegetal" (folio 906) el 67% corresponde a la unidad de vegetación denominada "zona de agricultura andina"; mientras que, según lo señalado en el "Mapa de Uso Actual del Suelo" (folio 896), sólo el 40% corresponde a la categoría "cultivos agrícolas". Por lo tanto, en el escrito N° 2736067 existe información discordante que no permite determinar si efectivamente, en el área de influencia del Proyecto predominan las actividades antrópicas. Respecto al argumento "la variación de la vegetación no presenta cambios significativos durante el año", el Titular no presentó información que sustente la inexistencia de cambios significativos en la vegetación anualmente.

¹⁰ De la revisión a la documentación presentada, se verifica que el Titular no presentó y/o señaló la siguiente documentación de acuerdo a los TdR-ELEC-05: 1) Las tendencias de desarrollo del AID; 2) No precisó si como consecuencia de la ejecución del proyecto se requerirá realizar la reubicación de predios; 3) No presentó el Programa de Monitoreo Socioeconómico; 4) No presentó el Plan de Compensación; 5) No presentó el Estudio de Riesgos; y 6) No presentó el resumen de compromisos ambientales.

¹¹ De la revisión a la documentación presentada, se observa que el "Mapa Geológico" (folios 890) y el "Mapa de Zonificación Geotécnica" (folio 899), han sido suscritos por el señor Bernardo Lucio Cardenas Quispe; asimismo, el "Mapa de Suelos" (folio 894) y el "Mapa de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras" (folio 895), han sido suscritos por el señor Diomedes Yoni Calvo Saire Saire. Cabe precisar que los referidos profesionales no se encuentran registrados dentro del equipo de profesionales multidisciplinarios de Asilorza S.A.C., inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante Resolución Directoral N° 113-2016-SENACE/DRA de fecha 03 de junio de 2016 (folios 610 al 612). Del mismo modo, es preciso señalar que el Plano LT-200 "Siluetas" (folio 656) solo cuenta con el visto bueno de Asilorza S.A.C., más no se encuentra suscrito por ningún profesional.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección de Gestión Ambiental Energética
Dirección General de Asuntos Ambientales
Energéticos

Por tanto, considerando que el Titular no ha subsanado los requisitos mínimos observados mediante el Informe Inicial, corresponde que la DGAAE no admita a trámite la solicitud de evaluación de EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del Artículo IV y el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como el artículo 426° y la Primera Disposición Final del TUO del CPC. Sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho del Titular de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

III. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", presentada por Parroquia San Martín Papa de Chacas, se concluye que no corresponde admitir a trámite dicha solicitud, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa y que fueron observados mediante el Informe Inicial remitido al Titular mediante Auto Directoral N° 151-2017-MEM-DGAAE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2. del Artículo IV y el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como el artículo 426° y la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Parroquia San Martín Papa de Chacas, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Ing. Ing. Liver A. Quiroz Sigüeñas
CIP N° 73429
Coordinador del Subsector Electricidad

Aprobado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigüeñas
Director (e) de Gestión Ambiental Energética





Salida : 647645

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Destinatario	PARROQUIA DE CHACAS		
Domicilio	AV. ALEJANDRO TIRADO 158 MZ. (LIMA-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	ELECTRICIDAD.

Recurso : 2736067

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0151-2017/MEM-DGAAE		
Órgano que emite el acto	DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	07/09/2017	Fecha de Vigencia (2)	08/09/2017
Documentos que se acompañan	Inf-1033-2017/MEM-DGAAE-DGAE		
Nº de Folios	3	Agota la vía Administrativa	SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 07 de Setiembre del 2017

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	Firma
Lugar, fecha y hora	OBSERVACIONES:

CARGO DE RECEPCIÓN⁽⁴⁾
RECIBIDO
 08 SET. 2017
 Av. Alejandro Tirado 158
 Urb. Santa Beatriz - Lima 1
 TELEF.: 6284951

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ()

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma:	Nº del medidor de agua () o luz ()
	Material y color de fachada y puerta:
	Número de casa contigua (izq. y der.):
DNI:	Otros datos referenciales:
Nombre y Apellido:	Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES:	

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur Nº 260 - San Borja - Lima:
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe

08/09/2017
08/09/2017

COBREMOS 3 - 2840603 - 40

08/12/2017

LUCIA BERGANZASCHI

AV. ALEJANDRO TIRADO 158

647645-

LIMA - LIMA - LIMA CERCADO



(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley Nº 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley Nº 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y VALORES
MEXICO, D.F. JUNIO 1994

RECIBIDO



INFORME INICIAL N° 1033 -2017-MEM/DGAAE/DGAE

Señora : Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Informe Inicial del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas.

Referencia : Escrito N° 2736067 (29.08.17)

Fecha : 07 SET. 2017

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 101-2016-SENACE/DCA de fecha 24 de octubre de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible (SENACE) clasificó el Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia de Chacas, en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

Mediante Resolución Directoral N° 195-2017-MEM/DGAAE de fecha 06 de junio de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) aprobó el Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas (en adelante, el Titular), de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 764-2017-MEM/DGAAE/DGAE.

Mediante escrito N° 2736067 de fecha 29 de agosto de 2017, el Titular presentó a la DGAAE del MEM el EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", conjuntamente con su Resumen Ejecutivo, para su respectiva evaluación.

II. ANÁLISIS

Conforme al Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; a los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM¹; a los Términos de Referencia Subsector Electricidad (TdR-ELEC-05), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM; al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del

¹ Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

"Artículo 51.- Presentación del EIA

El titular tramitará ante la Autoridad Competente la Solicitud de Certificación Ambiental adjuntado el correspondiente EIA. La Autoridad Competente establecerá los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 27444, en el presente Reglamento y los requisitos mínimos que se precisan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Autoridad Competente indicando el número de RUC del titular del proyecto, según el respectivo formato.
2. Ejemplares impresos y en formato electrónico del EIA, en la cantidad que la Autoridad Competente lo determine.
3. Información respecto al titular del proyecto, adjuntando los documentos que sustentan su titularidad, según el tipo de proyecto.
4. Recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente, según corresponda.
5. Otros que determine la Autoridad Competente en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia. (...)" (subrayado nuestro).



Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; al Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM; al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y normas modificatorias; se verificó el cumplimiento de los requisitos de las citadas normas a efectos de realizar la evaluación del EIA-sd del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", de acuerdo al siguiente detalle:

REQUISITOS	VERIFICACIÓN
Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General	
Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería del titular, o de ser el caso del representante debidamente acreditado.	✓
La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.	✓
Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.	✓
La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.	✓
La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real.	✓
La relación de los documentos y anexos que acompaña.	✓
Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas	
Solicitud de acuerdo al Formato, consignando el número de RUC	✓
Dos ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y cinco resúmenes ejecutivos, para la DGAEE	✓
Comprobante de entrega al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)	X ²
Comprobante de entrega de tres ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y diez resúmenes ejecutivos del EIA-sd a la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga de sus veces de la zona del Proyecto.	X ³
Comprobante de entrega de tres ejemplares impresos originales y digitalizados del EIA-sd y Diez Resúmenes Ejecutivos del EIA-sd, a los Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial y Distrital) del lugar donde se llevará a cabo el Proyecto.	X ³
Comprobante de entrega de un ejemplar impreso y digitalizado del EIA-sd y veinte resúmenes ejecutivos, a las comunidades campesinas y/o nativas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto.	✓
Copia literal de los asientos registrales que acrediten la vigencia de su inscripción y del poder	✓ ⁴

² Cabe precisar que, el Titular presentó el cargo de recepción que acredita la entrega del EIA-sd "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" al Ministerio de Agricultura y Riego (CUT 00040546-2017). Al respecto, a fin de que dicha entidad emita la Opinión Técnica correspondiente, resulta necesario que el Titular realice el pago correspondiente para el procedimiento "Opinión Técnica sobre Instrumentos de Gestión Ambiental de Proyectos y actividades de otros sectores" según el TUPA del MINAGRI (<http://www.minagri.gob.pe/portal/tupas#procedimiento-no-22>).

³ De acuerdo al TUPA del MEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM en concordancia con el artículo 12° de los Lineamientos de Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se señala que el Titular del Proyecto presentará ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y Resúmenes Ejecutivos en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

- Dirección Regional de Energía y Minas (DREM): tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.
- Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: tres (03) ejemplares impresos originales y digitalizados del Estudio Ambiental y diez (10) Resúmenes Ejecutivos.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Titular, se verifica que el Titular no ha presentado la totalidad de ejemplares digitalizados del Estudio Ambiental a las Municipalidades Provinciales y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, habiendo sólo presentado un (01) ejemplar, debiendo ser tres (03) ejemplares.

⁴ De acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27444, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados, entre otros, aquella que la entidad genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias; por lo que, si bien el administrado no presentó la vigencia de



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

de su representante legal en los Registros Públicos (vigencia de poder y documento de identidad o Carné de Extranjería).	
Comprobante de pago por derecho de trámite.	✓
Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales	
Copia de la Resolución que acredite la inscripción y/o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE o en los registros del Ministerio de Energía y Minas, según corresponda.	✓
Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	
El EIA-sd debe ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad.	✓
Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas	
Documentos que acrediten el desarrollo de los talleres participativos y cualquier otro mecanismo de participación ciudadana antes de la etapa de presentación del EIA-sd, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM.	✓
Centros Poblados Menores ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: un (01) ejemplar impreso original y digitalizado del Estudio Ambiental, así como veinte (20) Resúmenes Ejecutivos, para cada Centro Poblado Menor.	N.A.*
Términos de Referencia Subsector Electricidad – TdR-ELEC-05	
I. RESUMEN EJECUTIVO	✓
1. GENERALIDADES	✓
1.1. Introducción	✓
1.2. Objetivos y justificación del Proyecto	✓
1.3. Antecedentes	✓
1.4. Marco Legal	✓
1.5. Alcances	✓
1.6. Metodología	✓
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	✓
2.1. Descripción de Alternativas	✓
2.2. Localización	✓
2.3. Características del Proyecto	✓
2.3.1. Etapa de Construcción	✓
2.3.2. Etapa de Operación y Mantenimiento	✓
2.3.3. Etapa de Abandono	✓
2.4. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales	✓
2.4.1. Aguas superficiales	✓
2.4.2. Vertimientos	✓
2.4.3. Materiales de Construcción	✓
2.4.4. Aprovechamiento Forestal	✓
2.4.5. Residuos Sólidos	✓
3. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	✓
3.1. Áreas de Influencia del Proyecto	✓
3.1.1. Área de Influencia Directa (AID)	✓
3.1.2. Área de Influencia Indirecta (AII)	✓
- Presentar los mapas del AID y AII en formato shapefile.	X ⁵
4. ESTUDIO LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	✓
4.1. Medio Físico	✓
4.1.1. Geología	✓
4.1.2. Geomorfología	✓
4.1.3. Suelos	✓
4.1.4. Hidrología	✓
4.1.5. Calidad del agua	✓
4.1.6. Hidrogeología	✓
4.1.7. Atmósfera	✓

inscripción y del representante legal para la tramitación del EIA-sd, éste se encuentra en el procedimiento administrado tramitando ante la DGAAE, mediante escrito N° 2698288 de fecha 19 de abril de 2017.

⁵ De la revisión a la documentación presentada, se verifica que el Titular no presentó los mapas del AID y AII en formato shapefile.



4.1.7.1. Clima	✓
4.1.7.2. Calidad del aire	✓
4.1.7.3. Ruido	✓
4.1.7.4. Radiaciones no ionizantes	✓
4.1.8. Geotecnia	✓
4.1.9. Paisaje	✓
4.2. Medio Biótico	✓
4.2.1. Ecosistemas terrestres	✓
4.2.1.1. Flora	X ⁶
4.2.1.2. Fauna	X ⁶
4.2.2. Ecosistemas acuáticos	✓
4.3. Medio Socioeconómico	✓
4.3.1. Metodología del Estudio	✓
4.3.1.1. Estudio Cuantitativo	✓
4.3.1.2. Estudio Cualitativo	✓
4.3.2. Aspecto Socioeconómico	✓
4.3.3. Aspecto Cultural	✓
4.3.3.1. Caracterización Cultural de los Pueblos no Indígenas del AID	✓
4.3.3.2. Caracterización Cultural de los Pueblos Indígenas del AID	N.A.*
4.3.4. Tendencias del desarrollo	X ⁷
4.3.5. Información sobre reubicación de Predios	X ⁷
4.3.6. Patrimonio Cultural	✓
5. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	✓
5.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS	✓
6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)	✓
6.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	✓
6.1.1. Medio Físico	✓
6.1.2. Medio Biológico	✓
6.1.3. Medio Socioeconómico	✓
6.2. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL	✓
6.2.1. Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental	✓
6.2.2. Programa de Monitoreo Socioeconómico	X ⁷
6.3. PLAN DE COMPENSACIÓN	X ⁷
6.4. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)	✓
6.5. PLAN DE CONTINGENCIA	✓
6.5.1. Estudios de riesgos	X ⁷
6.5.2. Diseño del Plan de Contingencia	✓
6.5.3. Plan de Contingencia Antropológico para pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial	N.A.*
6.6. PLAN DE ABANDONO	✓

⁶ De la revisión a la documentación presentada, se verifica que el Titular presentó los resultados de la flora y fauna para la época seca, argumentando que el área de influencia del Proyecto se ubica en una zona con una fuerte influencia antrópica; asimismo, señaló que en la zona predomina la quema de cobertura para ganar terreno agrícola, y que la variación de la vegetación no presenta cambios significativos durante el año, motivo por el cual, el Titular consideró realizar la evaluación biológica en una sola temporada, correspondiente al mes de julio (folio 207).

Respecto al argumento "influencia antrópica", la información señalada por el Titular fue contrastada con la información obrante en el expediente, evidenciándose que según lo indicado en el "Mapa de Cobertura Vegetal" (folio 906) el 67% corresponde a la unidad de vegetación denominada "zona de agricultura andina"; mientras que, según lo señalado en el "Mapa de Uso Actual del Suelo" (folio 896), sólo el 40% corresponde a la categoría "cultivos agrícolas". Por lo tanto, en el escrito N° 2736067 existe información discordante que no permite determinar si efectivamente, en el área de influencia del Proyecto predominan las actividades antrópicas.

Respecto al argumento "la variación de la vegetación no presenta cambios significativos durante el año", el Titular no presentó información que sustente la inexistencia de cambios significativos en la vegetación anualmente.

⁷ De la revisión a la documentación presentada, se verifica que el Titular no presentó y/o señaló la siguiente documentación de acuerdo a los TdR-ELEC-05: 1) Las tendencias de desarrollo del AID; 2) No precisó si como consecuencia de la ejecución del proyecto se requerirá realizar la reubicación de predios; 3) No presentó el Programa de Monitoreo Socioeconómico; 4) No presentó el Plan de Compensación; 5) No presentó el Estudio de Riesgos; y 6) No presentó el resumen de compromisos ambientales.



6.7. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)	✓
6.8. RESUMEN DE COMPROMISOS AMBIENTALES	X ⁷
7. VALORIZACIÓN ECONÓMICA DEL IMPACTO AMBIENTAL	✓
8. PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	✓
9. CONSULTORA Y PROFESIONALES PARTICIPANTES	✓
- Todos los planos deben estar firmados por el(los) profesional(es) colegiado(s) y habilitado(s) en el colegio profesional correspondiente.	X ⁸
- Verificar la tramitación y presentación de la Compatibilidad de Uso en el EIA-sd.	✓
- Verificar la autorización para el estudio del patrimonio forestal y de fauna silvestre.	✓

(*) No aplica.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

III. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por Parroquia San Martín Papa de Chacas, se verificó que la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis" no cumple con los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a Parroquia San Martín Papa de Chacas, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Blga. Gina A. Castillo Peñaloza
CBP N° 7599

Revisado por:

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

⁸ De la revisión a la documentación presentada, se observa que el "Mapa Geológico" (folios 890) y el "Mapa de Zonificación Geotécnica" (folio 899), han sido suscritos por el señor Bernardo Lucio Cardenas Quispe; asimismo, el "Mapa de Suelos" (folio 894) y el "Mapa de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras" (folio 895), han sido suscritos por el señor Diomedes Yoni Calvo Saire Saire. Cabe precisar que los referidos profesionales no se encuentran registrados dentro del equipo de profesionales multidisciplinarios de Asilorza S.A.C., inscrito en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante Resolución Directoral N° 113-2016-SENACE/DRA de fecha 03 de junio de 2016 (folios 610 al 612).

Del mismo modo, es preciso señalar que el Plano LT-200 "Siluetas" (folio 656) solo cuenta con el visto bueno de Asilorza S.A.C., más no se encuentra suscrito por ningún profesional.



Aprobado por:



Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (e) de Gestión Ambiental Energética

AUTO DIRECTORAL N° 151 -2017-MEM-DGAAE

Lima, - 7 SET. 2017

Vistos, el escrito N° 2736067 de fecha 29 de agosto de 2017, presentado por Parroquia San Martín Papa de Chacas y el Informe Inicial N° J033 -2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 07 de setiembre de 2017, y habiéndose verificado que el Titular no ha cumplido con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; Términos de Referencia Subsector Electricidad (TdR-ELEC-05), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias; respecto a la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis".

Por lo tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que CUMPLA con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV Huallín – San Luis", quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su evaluación. **Notifíquese.-**



Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos